

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 002-SUSP-GADMCA-2026

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo. 76 numeral (7) literal (l) de la Constitución de la Republica del Ecuador (...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...*

Que, el Artículo. 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador. (...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Que, el Artículo. 83 numeral (7) de la Constitución de la Republica del Ecuador. (...) *Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.*

Que, el Artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que. (...) *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que, el Artículo. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que. (...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*

Que, el Artículo. 60 literal (i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (...) *Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”*

Que, el Artículo. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) *Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*

Que, el Artículo. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) *Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.*

Que, el Artículo. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que. (...) *Responsable de la administración del contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. (...) Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda;*

Que, el Artículo. 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala. (...) *En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. (...) Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. (...) La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.*

Que, el Artículo. 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) *En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: (...) 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. (...) 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.*

Que, el Artículo. 1510 del Código Civil dice. (...) *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación, y puede ser expreso o tácito. Es tácito el indispensable para cumplirla.*

Que, el Artículo. 102 Código Orgánico Administrativo dice. (...) *Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. (...) Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.*

Que, en las Normas de Control Interno Nro. 408-17 Administración del contrato, indica. (...) *“El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes.*

Que, en las Normas de Control Interno Nro. 408-18 Fiscalización. (...) *determina La fiscalización del proyecto estará a cargo del Fiscalizador o Jefe de Fiscalización, quien establecerá un sistema para asegurar la correcta ejecución de la obra, mediante el control de la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra. Dichos controles conllevan una evaluación mensual de los aspectos mencionados y la comunicación de resultados a los mandos superiores, incluyendo los problemas surgidos, especialmente cuando afectan las condiciones pactadas en relación al plazo, presupuesto y calidad de la obra.*

Que, en las Normas de Control Interno Nro. 408-26 Prórrogas de plazo. (...) *Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan desfases en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas y de conformidad con las estipulaciones contractuales y con la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Que, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DA-UAC-2025-0627-M, de fecha 30 de Julio de 2025, suscrito por la Eco. Lizbeth Dayanara Guamán Inca, jefe de la Unidad de Adquisiciones, dirigido al Ab. Hernán Patricio Medina Donoso Procurador Sindico, en la parte pertinente manifiesta. (...) *Por medio del presente memorando tengo a bien poner en su conocimiento que el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco – Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí y como tal, máxima autoridad de la entidad contratante, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación Nro. (RAD-189-2025) de fecha 29 de julio 2025, resolvió adjudicar la contratación del proceso de MENOR CUANTIA OBRA signado con el código Nro. MCO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2025-09 con el objeto: “REGENERACIÓN DE ZONAS URBANAS – PASEO DEL CONDOR, CALLE BOLIVIA, CANTÓN ALAUSÍ ”; al oferente CORDOVA MACHADO MARIO ADOLFO con RUC: 0602967176001 por haber cumplido con todas las especificaciones técnicas requeridas por la entidad contratante, por un valor \$ 30,198.41 (TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 41/100) de los Estados Unidos de Norteamérica. (...) En el mismo acto administrativo la Máxima Autoridad de la institución dispuso a la Procuraduría Jurídica la elaboración del contrato de conformidad con el Art. 69 de la LOSNCP, para lo cual considerará todo el contenido de los pliegos, los estudios previos, la oferta ganadora y las disposiciones del Art. 249 del Reglamento General de la LOSNCP vigente. Con este antecedente tengo a bien remitir el expediente completo, para la revisión y elaboración del contrato correspondiente, cuya etapa precontractual fue sustanciada bajo el procedimiento de Menor Cuantía Obra en concordancia con el Art. 142 de su Reglamento General vigente. El código de proceso en el portal institucional del SERCOP es MCO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2025-09. Con ello, la Procuraduría Jurídica coordinará la suscripción del contrato con el proveedor adjudicado.*

Que, de entre la documentación consta la RESOLUCIÓN ADJUDICACION Nro. (RAD-189-2025), MENOR CUANTIA OBRA MCO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2025-09, de fecha veinte y nueve de julio de 2025, suscrita por el señor Alcalde, resuelve “...Art. 1.- ADJUDICAR. el procedimiento de contratación de Menor Cuantía Obra signado con el código No. MCO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2025-09, cuyo objeto es el: “REGENERACIÓN DE ZONAS URBANAS – PASEO DEL CONDOR, CALLE

BOLIVIA, CANTÓN ALAUSÍ”, al oferente CORDOVA MACHADO MARIO ADOLFO con RUC: 0602967176001, siendo este el oferente que ha sido seleccionado dentro del sorteo por parte del Sistema Oficial de Contratación Pública, con la oferta económica de USD \$ 30,198.41 (TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 41/00). DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MÁS IVA y un plazo de ejecución de 90 días, contado DESDE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN QUE EL ANTICIPO SE ENCUENTRA DISPONIBLE.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en calidad de Entidad Contratante, suscribió con el contratista el Contrato No. 013-MCO-GADMCA-2025, de “REGENERACIÓN DE ZONAS URBANAS-PASEO DEL CÓNDOR, CALLE BOLIVIA, CANTÓN ALAUSÍ”, de fecha 01 de septiembre del 2025.

Que, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-AJ-PSD-2025-0408-M, de fecha 02 de septiembre de 2025, suscrito por el Ab. Hernán Patricio Medina Donoso Procurador Sindico, dirigido al Eco. Lizbeth Dayanara Guamán Inca, jefe de la Unidad de Adquisiciones, al Ing. José Enrique Llangari Daquilema, Director de Obras Públicas, y, al Ing. Alex Vinicio Montenegro Robalino Director Financiero, y, al Ing. Segundo remigio Roldan Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, en la parte pertinente manifiesta. (...) *En virtud de lo expuesto, procedo con la socialización del contrato de acuerdo al siguiente detalle: ALCALDÍA. - Adjunto sírvase encontrar un ejemplar de manera digital del Contrato N.º 013-MCO-GADMCA – 2025 para la contratación de la “REGENERACIÓN DE ZONAS URBANAS – PASEO DEL CONDOR, CALLE BOLIVIA, CANTÓN ALAUSÍ”, para su conocimiento y archivo correspondiente. DIRECTOR FINANCIERO. - Adjunto sírvase encontrar un ejemplar de manera digital del Contrato N.º 013-MCO-GADMCA – 2025 para la contratación de la “REGENERACIÓN DE ZONAS URBANAS – PASEO DEL CONDOR, CALLE BOLIVIA, CANTÓN ALAUSÍ”, para que en el ámbito de sus competencias de estricto cumplimiento a lo que le corresponde. DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS-ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. - Adjunto sírvase encontrar un ejemplar de manera digital del Contrato N.º 013-MCO-GADMCA – 2025 para la contratación de la “REGENERACIÓN DE ZONAS URBANAS – PASEO DEL CONDOR, CALLE BOLIVIA, CANTÓN ALAUSÍ”, para que, en su calidad de administrador del contrato, conforme lo establece la Cláusula Vigésima Segunda del contrato, Usted dé fiel cumplimiento a lo previsto en los artículos 295 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. De ser necesaria la sustitución del Administrador del Contrato, se deberá tramitar conforme lo estipulado en la cláusula Vigésima Segunda del contrato, acto que deberá ser notificado de forma obligatoria y con 48 horas de anticipación a la Unidad de Adquisiciones. JEFE DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN PÚBLICA. - Adjunto sírvase encontrar un ejemplar de manera digital del Contrato N.º 013-MCO-GADMCA – 2025 para la contratación de la “REGENERACIÓN DE ZONAS URBANAS – PASEO DEL CONDOR, CALLE BOLIVIA, CANTÓN ALAUSÍ”, para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 72 de 31 de agosto de 2016 emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de su competencia disponga su publicación en el portal de compras públicas. Un ejemplar en digital del Contrato Nro. 013-MCO-GADMCA-2025 reposara en los Archivos de la Procuraduría Síndica. Un ejemplar en digital del Contrato N.º 013-MCO-GADMCA-2025, se entregó a la Contratista.*

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSI-DIR-OP-2025-1182-M Alausí, 30 de diciembre de 2025”, suscrito por el Ing. Ruben Dario Guevara Aranda Fiscalizador del GADMCA, dirigido al Ing. José Enrique Llangari Daquilema, director de Obras Públicas, adjunta el informe y en la parte pertinente manifiesta los siguiente. (...) *Por medio del presente, remito a su despacho el INFORME TÉCNICO N°03 REGENERACIÓN CÓNDOR, correspondiente al contrato de obra No. 013-MCO-GADMCA-2025, cuyo objeto es la "Regeneración de Zonas Urbanas - Paseo del Cóndor, Calle Bolivia, Cantón Alausí". El mencionado informe contiene el sustento técnico y legal detallado que motiva la necesidad de suspender el plazo contractual.*

Que, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DIR-OP-2025-1187-M, de fecha 31 de diciembre de 2025, suscrito por el Ing. José Enrique Llangari Daquilema, director de Obras Públicas, dirigido al Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, adjunta el INFORME DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO INFORME N°. 162-DOOPP-JLL-GADMCA-2025; y, el INFORME TÉCNICO N°03 REGENERACIÓN CÓNDOR, suscrito por el Ing. Ruben Dario Guevara Aranda Fiscalizador, en la parte pertinente manifiesta lo siguiente. (...) *Reciba un cordial y atento saludo, por medio del presente y en atención al MEMORANDO Nro. ALAUSI-DIR-OP-2025-1182-M de fecha, 30 de diciembre de 2025 suscrito por el Ing. Rubén Guevara FISCALIZADOR en su parte pertinente indica: "... Por medio del presente, remito a su despacho el INFORME TÉCNICO N°03 REGENERACIÓN CÓNDOR, correspondiente al contrato de obra No. 013-MCO-GADMCA2025, cuyo objeto es la "Regeneración de Zonas Urbanas - Paseo del Cóndor, Calle Bolivia, Cantón Alausí". El mencionado informe contiene el sustento técnico y legal detallado que motiva la necesidad de suspender el plazo contractual." Por lo antes expuesto solicito de la manera más comedida se AUTORICE la suspensión de plazo a partir de 31 de diciembre de 2025 y se disponga a quien corresponda se emita la respectiva resolución.*

Que, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-AL-ALC-2026-0029-M, de fecha 07 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, dirigido al Ab. Hernán Patricio Medina Donoso Procurador Sindico, en la parte pertinente dispone lo siguiente. (...) *En atención al MEMORANDO #162758 (M:DIR-OP2025-1187), suscrito por el Ing. JOSE ENRIQUE LLANGARI DAQUILEMA DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, en donde menciona lo siguiente "... en atención al MEMORANDO Nro. ALAUSI-DIR-OP-2025-1182-M de fecha, 30 de diciembre de 2025 suscrito por el Ing. Rubén Guevara FISCALIZADOR en su parte pertinente indica: "(...) Por medio del presente, remito a su despacho el INFORME TÉCNICO N°03 REGENERACIÓN CÓNDOR, correspondiente al contrato de obra No. 013-MCO-GADMCA-2025, cuyo objeto es la "Regeneración de Zonas Urbanas - Paseo del Cóndor, Calle Bolivia, Cantón Alausí". (...) El mencionado informe contiene el sustento técnico y legal detallado que motiva la necesidad de suspender el plazo contractual." (...) Por lo antes expuesto solicito de la manera más comedida se AUTORICE la suspensión de plazo a partir de 31 de diciembre de 2025 y se disponga a quien corresponda se emita la respectiva resolución..." (...) Por lo mencionado anteriormente AUTORIZO proceder con la SUSPENSIÓN DE PLAZO MCOGOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2025-09, previo a su revisión a proceder de acuerdo a la ley y normativas legales vigentes.*

Que, la motivación se funda en los informes técnicos suscritos por el Administrado de contrato y del Fiscalizador, la falta de formalización inmediata del acto administrativo de suspensión no alteró la realidad fáctica ni técnica, la cual se encontraba plenamente documentada mediante informes técnicos oficiales.

Que, la suspensión del plazo contractual con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 2025, se fundamenta en hechos preexistentes, continuos y debidamente comprobados, no genera reconocimiento de valores adicionales, no convalida incumplimientos, no afecta derechos de terceros y protege el interés público.

Que, mantener vigente el plazo contractual sin condiciones técnicas habilitantes habría generado riesgo de ejecución defectuosa, sobrecostos y responsabilidades administrativas, civiles e incluso penales.

Que, la suspensión deberá mantenerse hasta que se superen las causas técnicas que la motivaron, previo informe técnico favorable del Administrador del Contrato y del Fiscalizador.

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER. - Los informes Técnicos: INFORME DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO INFORME N°. 162-DOOPP-JLL-GADMCA-2025, de fecha 31 de diciembre del de 2025, suscrito por el Ing. José Enrique Llangari Daquilema, director de Obras Públicas, en calidad de administrador de contrato; y, el INFORME TÉCNICO N°03 REGENERACIÓN CÓNDOR, de fecha 29 de diciembre del 2025, suscrito por Ing. Rubén Dario Guevara Aranda Fiscalizador, se acoge el MEMORANDO Nro. ALAUSI-AL-ALC-2026-0029-M, de fecha 07 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco alcalde del cantón Alausí de la máxima autoridad.

Art. 2.- SUSPENDER EL PLAZO CONTRACTUAL. – De “REGENERACIÓN DE ZONAS URBANAS-PASEO DEL CÓNDOR, CALLE BOLIVIA, CANTÓN ALAUSÍ”, a partir del 31 de diciembre de 2025, la suspensión se fundamenta en los informes técnicos del administrador de contrato y del fiscalizador, encontrándose dicha suspensión dentro del plazo contractual vigente, por cuanto no resulta conveniente para los intereses institucionales continuar con la ejecución de los trabajos en las actuales condiciones, de acuerdo lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Arts. 289, 291 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en concordancia con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 3.- CAUSAL DE LA SUSPENSIÓN. - La suspensión se fundamenta en la existencia de nuevos rubros y variaciones de cantidades no contempladas en el contrato principal, cuya ejecución requiere obligatoriamente la suscripción de un contrato complementario y la correspondiente certificación presupuestaria, sin que sea jurídicamente procedente continuar con la obra sin dicho respaldo, causas que son ajenas a la voluntad del contratista, esto no constituye prórroga automática, ni modificación del objeto contractual, no genera reconocimiento de derechos económicos adicionales mientras dure la suspensión.

Art. 4.- ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN. - Que la suspensión del plazo contractual se mantendrá vigente hasta que se cuente con la respectiva partida presupuestaria y se suscriba el contrato complementario, siempre que los nuevos rubros no modifiquen el objeto contractual ni superen los límites legales de la modalidad de contratación originalmente aplicada, conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su normativa reglamentaria, durante el período de suspensión no se generarán valores adicionales, reajustes, multas ni penalidades, manteniéndose vigentes las obligaciones contractuales conforme a la ley.

Art. 5.- DISPONER.- Al contratista que una vez superado estos eventos que le imposibilitan continuar con el objeto del contrato, reanudar su ejecución inmediatamente, una vez emitida la resolución administrativa del levantamiento de la suspensión del Plazo, quedando a absoluta responsabilidad del administrador del contrato, verificar el cumplimiento del contrato y en caso de no cumplirse, proceder a la ejecución de multas conforme así lo determina el contrato, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable a la materia.

Art 6.- DISPONER. - Al Administrador del Contrato, la publicación de la presente resolución en el Portal de Compras Públicas, también por intermedio del encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, se proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 7.- NOTIFICAR. - Al Administrador de Contrato, Fiscalizador del Contrato y Contratista a través de Secretaria General, la presente Resolución Administrativa, con los respectivos informes técnicos, para los fines legales que correspondan.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipal del cantón Alausí, a los 26 días del mes de enero del 2026. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.





Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del GADMCA, el 26 de enero de 2026. LO CERTIFICO:



Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.

Revisado y Aprobado por:	Abg. Hernán Medina Donoso Procurador Sindico del GADMCA	 <p>Firmado electrónicamente por: HERNAN PATRICIO MEDINA DONOSO Validar Únicamente con FirmaEC</p>
Elaborado por:	Abg. Luis Rea Haro Analista Jurídico 1 del GADMCA	 <p>Firmado electrónicamente por: LUIS TANCREDO REA HARO Validar Únicamente con FirmaEC</p>

